

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,356

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 276-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es imperativo aprovechar las condiciones internas de: estabilidad política, adecuada gobernanza, apertura internacional, flexibilidad financiera y la creación de un capital humano hondureño capaz y eficiente para absorber el cambio tecnológico y producir innovaciones.

CONSIDERANDO: Que el tema científico y tecnológico está incorporado en el Plan de Gobierno como una prioridad, cuya conducción e implementación requiere un marco institucional focalizado y explícito.

CONSIDERANDO: Que para sistematizar el esfuerzo institucional en materia científica y tecnológica, en acciones que sean útiles para apoyar la innovación en los diferentes sectores: económicos, políticos, ambientales y sociales, es necesario crear un sistema cuya estructura permita formular políticas, regular acciones, financiar y ejecutar programas directa o indirectamente por medio de otras instituciones de una manera integrada, a fin de cumplir con los objetivos en el Plan de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar, y derogar las leyes.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

276-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.	A. 1-12
106-2013	Decreta: LEY DE PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES.	A.13-24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-16

DECRETA

La siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

TÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD, ACCION, DERECHOS, POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD Y ACCIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- El Estado debe promover, orientar y fomentar el adelanto científico, tecnológico y de innovación; está

obligado a incorporarlo en los planes y programas de desarrollo económico y social del país, así como a formular planes de la ciencia, tecnología y de innovación, tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, debe establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico, tecnológico y de la innovación y las que, en los mismos campos, adelanten las universidades, la comunidad científica y el sector privado.

ARTÍCULO 2.- El Estado debe crear las condiciones favorables para: la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; organizar un sistema nacional de información científica, tecnológica y de la innovación; consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de la Innovación y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura de la población hondureña.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DE LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 3.- Los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación son:

- 1) Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes;
- 2) Definir las bases para la formulación de Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 3) Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de las estrategias de desarrollo integral y de las políticas económicas y sociales del país;
- 4) Fortalecer la incidencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores: productivo, económico, social y ambiental en Honduras, por medio de un marco institucional focalizado y la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social;

- 5) Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la asignación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 6) Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de otros actores de la política y desarrollo de la Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 7) Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de la innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales;
- 8) Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de la innovación hacia el incremento de la productividad para lograr el mejoramiento de la competitividad; y,
- 9) Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico y de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 4.- Las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, están orientadas por los propósitos siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 1) Incrementar la capacidad científica, tecnológica, y de la innovación, para elevar la competitividad del país y darle mayor valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y así aumentar el bienestar de la población en todas sus dimensiones;
- 2) Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y de la innovación para mejorar los procesos productivos integrales, que incrementen la productividad y mejoren la competitividad del aparato productivo nacional;
- 3) Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión productiva y de servicios, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y fijando mayor prioridad a la oferta nacional de innovaciones;
- 4) Integrar esfuerzos de los actores del desarrollo científico y tecnológico en los diferentes sectores productivos y de servicios para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;
- 5) Fortalecer la capacidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación;
- 6) Promover la calidad de la educación formal y no formal, en todos los ámbitos de la educación: básica, media, técnica y superior, para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores, así como fortalecer las generaciones actuales; y,
- 7) Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales renovables y no renovables, el capital humano y la biodiversidad, optimizando los ingresos que reciban por su aprovechamiento, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad, productividad y bienestar en general.

ARTÍCULO 5.- Los principios y criterios que rigen las acciones de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como de las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la Administración Pública, son los siguientes:

Continuidad, oportunidad y suficiencia. El apoyo a las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras debe ser continua, oportuna y suficiente para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación funcionan dentro del marco de la descentralización territorial e institucional, fomentando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país e impulsando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en las regiones, los departamentos y municipios.

Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación que reciban apoyo del Gobierno de la República, deben divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de la innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reservada.

Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, son evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.

Revisión y actualización. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo Científico, Tecnológico y de la Innovación, son periódicamente revisadas y actualizadas, de manera que continuamente impacten el aparato productivo nacional.

Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, deben ser seleccionadas mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.

Participación en la toma de decisiones. Las comunidades científicas y los sectores sociales y productivos usuarios o generadores de ciencia y tecnología deben participar en la formulación y en la determinación de las políticas generales en materia de Ciencia, Tecnología y la Innovación, en los temas que determine la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

Protección. El Estado promoverá y efectuará el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología y la innovación.

TÍTULO II

OBJETIVOS, COMPONENTES Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

OBJETIVO DE LA LEY

ARTÍCULO 6.- La presente Ley tiene por objetivo crear el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollar los principios orientadores en materia de Ciencia, Tecnología y la Innovación y sus aplicaciones, definir los lineamientos que orientan

las políticas y estrategias para la actividad Científica, Tecnológica, de Innovación y sus aplicaciones, la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, fomentar la investigación y desarrollo tecnológico para la innovación en los sectores productivos y de servicios, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento e impulsar el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación tiene los objetivos específicos siguientes:

- 1) Propiciar la generación, modificación, adaptación y aplicación del conocimiento, mediante el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a los recursos nacionales, humanos, geográficos, territoriales, naturales (renovables y no renovables); crear nuevas empresas basadas en investigación y desarrollo tecnológico e innovación; alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, favorecer la acumulación y distribución igualitaria de la riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos;
- 2) Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo para el desarrollo científico tecnológico nacional; los centros y grupos de investigación particulares y de las Instituciones científicas tecnológicas de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del capital humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas, las diferentes redes del conocimiento y las iniciativas científico tecnológicas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema;
- 3) Promover y consolidar por medio de diferentes instrumentos y mecanismos de política científico-tecnológica, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental;
- 4) Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, que utilicen intensiva y extensivamente la Ciencia, Tecnología, Innovación y el conocimiento,

basándose en procesos de enseñanza aprendizaje permanente y democratizado de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado;

- 5) Hacer prospectiva, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología y la innovación, para contribuir a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro que impulsen la transformación estructural y mayores niveles de desarrollo de Honduras en el contexto mundial;
- 6) Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas y el desarrollo nacional de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, con la política exterior del Estado, para promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de Ciencia, Tecnología y la Innovación que favorezcan el desarrollo nacional;
- 7) Articular al sistema y sus actores con otros sistemas e instancias hondureñas e internacionales existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de los recursos;
- 8) Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación; y,
- 9) Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa-gobierno, en función de desarrollar conjuntamente la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

El cumplimiento de los objetivos debe hacerse respetando las competencias de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación y la coordinación y complementariedad establecidas en el plan nacionales para la ciencia, tecnología y la innovación.

CAPÍTULO II COMPONENTES

ARTÍCULO 8.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación es un sistema abierto, del cual forman parte: Las organizaciones públicas, privadas o mixtas y las mancomunidades que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de la innovación, así como las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia

este Artículo pueden ser objeto de apoyo por parte de las instituciones reconocidas que promueven y fomentan la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Cada institución de fomento debe establecer la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se puede obtener el mismo, de acuerdo con los lineamientos de política y el plan nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que orienten la acción del sistema, de conformidad con las normas que regulan este campo.

Los municipios y regiones pueden crear unidades regionales de investigación científica e innovación, con sus propios recursos, por medio de alianzas estratégicas o por medio de gestión de fondos con instituciones nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III ÁMBITO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con esta Ley, las acciones en materia de Ciencia, Tecnología y la Innovación y sus aplicaciones, están dirigidas a:

- 1) Formular, promover y evaluar planes nacionales que en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, se diseñen para el corto, mediano y largo plazo;
- 2) Estimular y promover los programas de formación necesarios para el desarrollo Científico, Tecnológico y de la Innovación en el país;
- 3) Establecer programas de incentivos a la actividad de investigación y desarrollo y a la innovación tecnológica;
- 4) Concertar y ejecutar las políticas de cooperación internacional favorables para apoyar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 5) La coordinación intersectorial de los demás entes y organismos públicos que se dediquen a la investigación, formación y capacitación científica y tecnológica, requeridas para apoyar el desarrollo y adecuación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 6) Impulsar el fortalecimiento de una infraestructura adecuada y el equipamiento para servicios de apoyo a las instituciones de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica;
- 7) Estimular la capacidad de innovación tecnológica del sector productivo, empresarial y académico, tanto público como privado;

- 8) Estimular la creación de fondos de financiamiento de las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación;
- 9) Desarrollar programas de valoración de la investigación científica tecnológica para facilitar la transferencia e innovación tecnológica apropiada;
- 10) Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica;
- 11) Promover mecanismos para la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológicas generados en el país;
- 12) Crear un Sistema Nacional de Información Científica, Tecnológica y de la Innovación;
- 13) Promover la creación de instrumentos jurídicos y de otra naturaleza para optimizar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación; y,
- 14) Estimular la participación del sector privado, por medio de mecanismos que permitan la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones.

ARTÍCULO 10.- Las actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, así como, la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la sociedad hondureña, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la preservación del ambiente.

TÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, FINALIDAD E INSTITUCIONES DE INTERÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FINALIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación está integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI).

También el Sistema Cuenta con el Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CONFOCIT), el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación (FONAFICIT), cuyas acciones están en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación tiene como finalidad crear una estructura institucional que permita coordinar, organizar, promover, fomentar y orientar el desarrollo de la ciencia y tecnología en el país.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES DE INTERÉS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 13.- Forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, como procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología, la sociedad y el desarrollo integral del país. A tal efecto, los sujetos que forman parte del Sistema son:

- 1) Las instituciones mencionadas en el Artículo 11 de la presente Ley;
- 2) Las instituciones de educación superior y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto público como privado que realicen actividades de investigación y gestión científica y tecnológica;
- 3) Los organismos del sector privado, empresas de base tecnológica, proveedores de servicios tecnológicos, insumos tecnológicos y bienes de capital de base tecnológica intensiva, redes de información y asistencia tecnológica que sean incorporados al Sistema por su capacidad en materia de investigación científica, tecnológica e innovadora;
- 4) Las unidades de investigación y desarrollo científico tecnológico, así como las unidades de tecnologías de información y comunicación de todos los organismos públicos; y,
- 5) Las personas que forman parte de instituciones públicas o privadas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones;

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y PRESUPUESTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14.- Se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT), a cargo de un Secretario Nacional con rango de Secretario de Estado, teniendo las atribuciones y funciones que le faculta el presente Decreto, la Ley General de la Administración Pública y demás leyes.

La organización de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT), debe responder a un esquema moderno, sencillo y eficiente para un funcionamiento ágil y eficaz, contando para ello con un Secretario de Estado sin asignarle despacho determinado para que asesore al Presidente de la República en los asuntos de su competencia.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación actúa como coordinador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, en las acciones de desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación.

Los mecanismos de comunicación y participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación deben ser definidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Se crea el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación, en adelante denominado IHCIETI, como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera.

La máxima autoridad de el Instituto es el Director Ejecutivo, cargo que debe ser desempeñado por el mismo Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

El domicilio legal de el Instituto es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo crear y establecer oficinas en otras ciudades del país, así como en el extranjero, mediante alianzas estratégicas u otros mecanismos.

La finalidad del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) es: promover, desarrollar y fortalecer las estructuras para el funcionamiento del sistema de la ciencia, tecnología y la innovación para el desarrollo del país; constituyéndose en la instancia técnica de carácter permanente y

con personal calificado mediante un proceso de selección de acuerdo a méritos.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA
NACIONAL Y DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 16.- Las funciones de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT) y del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) deben ser establecidas en el Reglamento, conforme a lo que establece en los diferentes capítulos y artículos que conforman esta Ley.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación promueve y coordina los esfuerzos interinstitucionales que en esta materia, desarrollen otros organismos gubernamentales.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA
NACIONAL Y DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 18. Se debe incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT) y de El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI)

**TÍTULO V
DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 19.- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación es el instrumento de planificación y orientación de la gestión del Estado, para establecer los lineamientos y políticas nacionales en materia de Ciencia, Tecnología y la Innovación, así como para la estimación y movilización de los recursos necesarios para su ejecución.

**CAPÍTULO II
DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe elaborar el Plan Nacional de

Ciencia, Tecnología y la Innovación previa la aprobación por el Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación (CONFOCIT) bajo los términos que disponga la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 21.- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación define una visión concertada que en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones debe alcanzar el sector público, complementando las funciones esfuerzos y recursos que realiza el sector privado, tanto en el ámbito nacional, como en el regional, departamental y municipal, así como las acciones que, mediante acuerdo, cumpla el sector privado y las universidades, en función de las necesidades previsibles y los recursos disponibles.

Un objetivo de alta prioridad que debe establecer el plan nacional para el desarrollo científico y tecnológico es la generación continua de la Ciencia, Tecnología e Innovación como el factor económico prioritario para el desarrollo y cambio estructural del país.

ARTÍCULO 22.- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe contener objetivos a ser alcanzados en las áreas priorizadas y definidos de manera que permitan su monitoreo, evaluación, control y regulación; proceso que es responsabilidad del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI). El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación se debe orientar fundamentalmente según las líneas de acción siguientes:

- 1) Investigación y desarrollo tecnológico, en constante evolución, para mejorar la calidad de vida de los hondureños;
- 2) Generación de conocimientos y fomento del talento;
- 3) Fomento de la calidad e innovación productiva;
- 4) Desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y científicas en general;
- 5) Fortalecimiento y articulación de redes de cooperación científica e innovación tecnológica; y,
- 6) Innovación de la gestión pública y articulación social de la ciencia y la tecnología.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA
INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 23.- El desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, y los mecanismos

operativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se rigen por los criterios siguientes:

- 1) Funcionamiento interactivo y coordinado entre los elementos, instituciones y normas que los conforman;
- 2) Respeto a la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, alentando la creación del conocimiento, estimulando los enfoques interdisciplinarios, multidisciplinarios y disponiendo o fortaleciendo la capacidad de adaptación necesaria para responder a las demandas de la sociedad;
- 3) Promoción de la descentralización regional, departamental y municipal, de la desconcentración y del crecimiento armónico del país;
- 4) Establecimiento de alianzas estratégicas entre el sector público y privado en un marco que facilite la transferencia y el aprovechamiento de los conocimientos por la sociedad hondureña;
- 5) Promoción de la participación de los integrantes del Sistema y de otros miembros de la sociedad; y,
- 6) Utilización de las investigaciones prospectivas de las transformaciones científico, tecnológicas e innovativas mundiales.

**CAPÍTULO V
COORDINACIÓN FINANCIERA DEL PLAN
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA
INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe promover y coordinar con los entes académicos, científicos y tecnológicos, tanto públicos como privados, el financiamiento para la realización de las actividades previstas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

**TÍTULO VI
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE
FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 25.- Las instituciones y organismos públicos y privados, miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación, que soliciten participar en los programas de financiamiento ofrecidos por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación para la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que fueren seleccionados con base en los méritos y calidad de sus propuestas, se les puede requerir recursos para cofinanciar estos programas. Los aportes respectivos se deben fijar de mutuo acuerdo, tomando en cuenta las posibilidades y condiciones económicas de las partes involucradas.

**CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 26.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe evaluar y seleccionar los programas y proyectos susceptibles de financiamiento, con base en las áreas prioritarias de desarrollo o necesarias para el progreso social y económico del país que se hubiera determinado y jerarquizado. Sin menoscabo que dichas evaluaciones técnicas puedan ser realizadas por cualquiera de los organismos o entes especializados adscritos a la Secretaría y que esta haya seleccionado para tales propósitos.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 27.- Todo lo concerniente al financiamiento, aspectos operativos y contractuales relativos a proyectos y programas a ser otorgados por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación o sus organismos adscritos, debe ser determinado en el Reglamento de la presente Ley.

Las multas estipuladas en los contratos por falta de cumplimiento deben ser depositadas en el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación (FONAFICIT).

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN INTERNACIONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe fomentar y desarrolla políticas y programas, tendientes a orientar la cooperación internacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO V**DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 29.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe realizar los estudios para crear los centros de investigación que considere necesarios para promover la investigación científica y tecnológica en las áreas prioritarias de desarrollo económico y social del país.

CAPÍTULO VI**DE LA INVENCIÓN E INNOVACIÓN POPULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 30.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe crear mecanismos de apoyo, promoción y difusión de invenciones e innovaciones populares, propiciando su transformación en procesos, sistemas o productos que generen beneficios a la población o logren un impacto económico o social positivo.

TÍTULO VII**DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 31.- Créase el Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación denominado en adelante CONFOCIT o El Consejo, como el órgano superior de formulación y ejecución de los planes de Ciencia y Tecnología, con sus programas, proyectos y políticas específicas y los planes operativos anuales; está integrado por representantes de las instituciones establecidas en el Artículo 13 de la presente Ley, quedando de la manera siguientes:

- 1) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, con rango de Secretario de Estado, quien lo preside, o su sustituto legal;
- 2) El Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa o su sustituto legal;
- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Industria y Comercio;
- 5) El Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente;
- 6) El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social;
- 7) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 8) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH),
- 9) Un representante de las Universidades Privadas acreditado a través de la Asociación de Universidades Privadas de Honduras (ANUPRIH);
- 10) Un representante de la Academia Nacional de Ciencias;
- 11) Un representante de los sectores productivos y de servicios científico tecnológicos designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y,
- 12) Dos (2) representantes de las personas públicas o privadas que realicen actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 32.- El Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y La Innovación (CONFOCIT) tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Aprobar las estrategias y políticas en campos prioritarios del desarrollo hondureño;
- 2) Aprobar el plan nacional de ciencia, tecnología y la innovación, con sus programas, proyectos y políticas específicas;
- 3) Aprobar el plan operativo anual del Instituto, así como sus modificaciones a propuesta del Director Ejecutivo;
- 4) Aprobar el presupuesto plurianual y anual de ingresos y egresos del Instituto así como sus modificaciones a propuesta del Director Ejecutivo;

- 5) Aprobar los reglamentos internos que elabore el Director Ejecutivo para la organización y administración del Instituto;
- 6) Celebrar sesiones ordinarias de preferencia cada tres (3) meses, y extraordinarias cada vez que sean necesarias;
- 7) Aprobar los contratos y convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales a ser celebrados por el Instituto;
- 8) Conocer los informes de ingresos y egresos del Instituto;
- 9) Organizar comités de apoyo al trabajo del Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar el plan financiero anual presentado por el Director Ejecutivo sobre la administración de los fondos que maneja el instituto;
- 11) Aprobar la constitución de fideicomisos;
- 12) Aprobar los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo, y;
- 13) Las demás que se le atribuya en esta Ley y en los reglamentos que se emitan.

TÍTULO VIII

DEL FONDO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación (FONAFICIT), a cargo de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, cuyos recursos son administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe crear un fideicomiso previa licitación pública.

Los recursos del Fondo no puedan destinarse a financiar el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, ni del Instituto de Ciencia, Tecnología y la Innovación, ni de ninguna otra entidad pública.

El valor de la comisión fiduciaria se debe pagar con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación es el único fideicomitente del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación.

ARTÍCULO 34.- Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetan a las normas de contratación del Estado y están bajo la regulación fiscal del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 35.- Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, son los siguientes:

- 1) Los recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología y la innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo;
- 2) Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología y la innovación;
- 3) Los aportes financieros provenientes de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación,
- 4) Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- 5) Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación debe incluir un Capítulo dentro del Informe Semestral al Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación y al Presidente de la República, en el cual se detalle la asignación y uso de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

ARTÍCULO 37.- Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se puede realizar únicamente las operaciones siguientes:

- 1) Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología y la Innovación; y,
- 2) Invertir en fondos de capital de riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación deben invertirse procurando el equilibrio óptimo entre seguridad, rentabilidad y liquidez, estas inversiones deben realizarse atendiendo los límites y demás

directrices establecidas en el Reglamento de Inversiones que para tales efectos emita la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

ARTÍCULO 38.- Las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, deben ser publicados en la página Web de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación y están sujetos a la vigilancia y control de El Consejo y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 39.- El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, como Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación, debe de crea y mantiene actualizado un sistema de información sobre los beneficiarios, montos solicitados, aprobados y todos los datos pertinentes que permitan contar con información actualizada y confiable.

ARTÍCULO 40.- El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación para financiar en forma permanente los programas y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, requiere que le realicen aportes financieros para su sostenibilidad permanente, de la manera siguiente:

- 1) Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, que comercialicen propiedad intelectual de bienes y servicios, desarrollada con recursos provenientes parcial o totalmente de los financiamientos otorgados a través de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación o sus organismos adscritos, deben aportar de acuerdo con la modalidad de dicho financiamiento, una cantidad comprendida entre una décima por ciento (0,1%) y el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos por dicha comercialización;
- 2) Las grandes empresas del país, así como las sociedades constituidas en el exterior que estén domiciliadas en Honduras y que realicen actividades de explotación y otros sectores productivos en el territorio nacional, deben aportar anualmente una cantidad negociada con la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACTI) y legalizada según convenio suscrito entre partes. Las actividades consideradas entre otras, están las de Hidrocarburos e Hidrocarburos Gaseosos; la explotación minera en su procesamiento y distribución; la generación, distribución y transmisión de electricidad; los sectores de producción de bienes y de prestación de servicios; y,

- 3) Las que se generen por multas establecidas en el Artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento de la presente Ley debe establecer los mecanismos, modalidades y formas en que los sujetos señalados en este Artículo deben realizar los aportes financieros al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación.

TÍTULO IX DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

CAPÍTULO I PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DEL CAPITAL HUMANO

ARTÍCULO 41.- El Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCITI) debe promover y estimular la formación y capacitación del talento humano especializado en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.

CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN Y MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Instituto Hondureño de Ciencia y Tecnología e Innovación, crear un sistema especializado, que le de capacitación, formación, tratamiento, seguimiento y evaluación al talento humano con habilidades y capacidades especiales y que producto de ello tenga oportunidades los niños, jóvenes y adultos con rendimientos excepcionales en educación en su carrera académica, adelantados, avanzados, en la medida del Ciudadano Común y cuyas evaluaciones determinen genialidades y habilidades científicas innovadoras y tecnológicas que permitan conservar y desarrollar ése talento para el beneficio del país. Un Reglamento especial le dará tratamiento a éste Programa.

CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN Y MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCITI) debe diseñar e instrumentar incentivos necesarios para estimular la formación e inserción del capital humano especializado en las empresas, instituciones académicas, centros de investigación y servicios. Asimismo implementar incentivos destinados al intercambio y movilización del talento humano entre las empresas e instituciones académicas.

ARTÍCULO 44.- El Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI) estimula la formación del talento especializado, a través del financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones y de incentivos, tales como: premios, becas, subvenciones, o cualquier otro reconocimiento que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica y de innovación.

ARTÍCULO 45.- El Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) estimula las vocaciones tempranas hacia la investigación y desarrollo, en consonancia con las políticas educativas, sociales y económicas del país.

TÍTULO X DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 46.- El Instituto debe proponer ante los organismos competentes un marco generalizado de incentivos fiscales para apoyar las inversiones de empresas innovadoras con ventajas comparativas reales y su incremento como resultado fiscal, en sectores prioritarios para el desarrollo hondureño, en los campos de investigación básica y aplicada, investigación y desarrollo tecnológico y su resultante innovación en las empresas.

ARTÍCULO 47.- Para apoyar la introducción de innovaciones tecnológicas, tanto en productos como en procesos, así como en las áreas de organización empresarial, mercadeo, logística, formación de talento humano, tanto para empresas innovadoras con ventajas comparativas, a nivel nacional como para empresas en las Zonas Especiales de Desarrollo y Empleo (ZEDES), el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) debe gestionar recursos con fuentes de cooperación nacional e internacional, los cuales deben ser depositados en el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante un sistema de donaciones y créditos en condiciones favorables.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48.- Para la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación, el Gobierno Central debe aportar un capital semilla equivalente a la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** que debe incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del 2014.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación integra a su organización las funciones, bienes, recursos y presupuesto que en materia de ciencia, tecnología y metrología están asignadas a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

ARTÍCULO 50.- Los recursos presupuestarios, activos y pasivos asignados al Despacho Presidencial para el Programa de Desarrollo Científico y Tecnológico (PRODECYT) deben ser asignados a la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología, a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se formule para el año fiscal 2014, para el financiamiento de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, debe emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro del período de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

ARTÍCULO 52.- La presente Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República propende a una sociedad que afirme la nacionalidad.

CONSIDERANDO: Que la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona a los hondureños con el Estado de Honduras y que representa, además, la relación espiritual y cultural que los unifica por lazos de tradición, intereses y aspiraciones comunes.

CONSIDERANDO: Que más de un millón de hondureños viven en el exterior y que es obligación del Estado de Honduras protegerlos de acuerdo a la Constitución de la República, los tratados, convenios, la costumbre internacional y las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE PROTECCION DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto:

- 1) Establecer las normas y las condiciones para hacer posible que los hondureños en el exterior ejerzan sus derechos y deberes constitucionales;
- 2) Establecer el marco legal dentro del cual el Estado de Honduras debe ejercer su acción protectora con respecto

a la dignidad, los derechos humanos y otras garantías y derechos constitucionales de los hondureños en el exterior, con independencia de su condición de documentados o indocumentados, particularmente en aquellos ámbitos en los que, de acuerdo a los tratados, convenios y costumbres internacionales, sea necesario complementar la protección existente en el país donde tiene su domicilio, residencia o se encuentre transitoriamente;

- 3) Apoyar los mecanismos para el combate contra los traficantes de personas, redes delictivas de migración clandestina y explotación de menores y mujeres, de acuerdo a lo establecido en la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No.59-2012 de fecha 25 de Abril de 2012.
- 4) Cuantificar periódicamente el número de hondureños en el extranjero, condición humana, actividad a la que se dedican y su situación migratoria, incluyendo los acusados y encarcelados por la comisión de delitos en el país donde tienen establecido su domicilio, residencia o se encuentren transitoriamente;
- 5) Apoyar legal y económicamente a todo hondureño que haya sido acusado por algún delito en el extranjero, así como verificar el cumplimiento de sus derechos de manera correcta y justa, en todo el proceso de defensa;
- 6) Velar especialmente por extender la acción protectora del Estado de Honduras a los hondureños en el exterior que se encuentren en situación de calamidad, especialmente si son menores, mujeres, adultos mayores, discapacitados u hondureños con dificultades de integración social o laboral;
- 7) Promover acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la regularización del estatus migratorio de los hondureños migrantes, su situación en los centros de detención o centros penales, cumplimiento de las condenas en Honduras, deportación, repatriación o retorno voluntario, en su caso;

- 8) Promover la reducción significativa de los costos financieros y otros asociados al envío de las remesas familiares, así como la cobertura y calidad de los servicios financieros ofrecidos a los hondureños migrantes y sus familiares;
- 9) Incentivar el uso de las remesas en inversión en capital humano, actividades productivas e infraestructura social comunitaria;
- 10) Fortalecer los vínculos culturales, sociales y económicos de los migrantes hondureños entre sí y con Honduras;
- 11) Fomentar y consolidar la organización de los hondureños migrantes, apoyando la creación y funcionamiento de asociaciones civiles y centros de migrantes hondureños que tengan como propósito la previsión y asistencia social, cultural y legal de los hondureños en el exterior; igualmente la legalización de su situación migratoria en el país en el que pretendan vivir o su reinserción a Honduras;
- 12) Configurar las políticas y programas que deberá desarrollar el Estado de Honduras en el caso del retorno de los hondureños al país, a fin de facilitar su integración social, laboral o empresarial,
- 13) Apoyar las asociaciones civiles de hondureños retornados constituidas en Honduras con el fin de facilitar la información, orientación y asesoramiento;
- 14) Apoyar las asociaciones y redes de familiares en Honduras de los hondureños migrantes;
- 15) Promover la consulta de los hondureños en el exterior en la formulación de las políticas públicas que les conciernen, por medio de los Consejos de los hondureños en el exterior; y,
- 16) Establecer obligatoriamente la coordinación intergubernamental e intersectorial entre los organismos con responsabilidad por los migrantes hondureños y entre aquellos y los organismos no gubernamentales e

internacionales de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS DE ESTA LEY.

Son sujetos de esta Ley:

- 1) Los hondureños que se encuentren fuera del territorio nacional con el ánimo de residir temporal o permanentemente en otro país;
- 2) Los hondureños que se desplazan temporalmente al exterior o aquéllos que se encuentren en tránsito por otro país ya sea migrando o retornando a Honduras;
- 3) Los hondureños que retornen a Honduras para fijar su residencia definitiva, siempre que ostenten la nacionalidad hondureña antes del regreso, sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la República; y,
- 4) Los familiares de los mencionados en los numerales precedentes, entendiendo por tales el cónyuge y los ascendientes de ambos cónyuges en primer grado y los descendientes menores de edad o mayores de edad que estén a su cargo y dependan de ellos económicamente.

TÍTULO II DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 3.- DERECHO A LA NACIONALIDAD.

Ningún hondureño por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad aun cuando adquiera otra nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona a los hondureños con el Estado de Honduras; representa además la relación espiritual y cultural que los unifica por lazos de tradición, intereses y aspiraciones comunes.

En tal sentido, los hondureños y familiares que se describe en el Artículo 2 precedente, gozarán de la protección consular

del Estado de Honduras en el extranjero cuando proceda y en el territorio nacional tienen los derechos que les da su nacionalidad.

ARTÍCULO 4.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO. En el marco de esta Ley:

- 1) Los hondureños en el exterior tienen derecho a elegir y ser electos en las condiciones que establece la Ley en materia electoral;
- 2) El Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el Registro Nacional de las Personas (RNP) deben asegurar, por medio de los Consulados de Honduras, la elaboración y constante actualización del censo de los electores hondureños que residan permanentemente en el extranjero y se inscriban en tales entidades consulares.

A estos efectos, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Registro Nacional de las Persona (RNP) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, deben fortalecer los Consulados, para que puedan atender con eficiencia estas funciones y las que les asigna la Ley en materia electoral como colaboradores de las autoridades electorales y registrales;

- 3) La Tarjeta de Identidad emitida por medio de los consulados de Honduras puede ser extendida en el idioma del país de residencia del hondureño en el exterior, proceso de emisión que se debe reglamentar por el Registro Nacional de las Personas (RNP).

De acuerdo al Artículo 100 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP), y a más tardar noventa (90) días después de la entrada en vigor de esta Ley, el Directorio del Registro Nacional de las Personas (RNP) emitirá el Acuerdo de creación de los códigos geográficos especiales que procedan;

- 4) El Tribunal Supremo de Electoral (TSE) debe adoptar las disposiciones reglamentarias y promover los mecanismos que faciliten a los ciudadanos hondureños y

hondureñas en el exterior, inscribirse en los censos de los partidos políticos legalmente reconocidos en Honduras; y,

- 5) Con fines de identificación personal en el país de su residencia y sobre la base de la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), los Consulados de Honduras pueden asimismo extender una tarjeta que certifique el registro o matrícula consular de los hondureños residentes en el país de su adscripción, previo el pago del canon correspondiente que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS EN EL EXTERIOR.

El Estado de Honduras mediante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe asegurar que sus representaciones diplomáticas y consulares cuenten con los Recursos Humanos, materiales y tecnológicos requeridos para otorgar la debida asistencia, protección y asesoramiento a los hondureños en el exterior. Se prestará especial atención a aquellos hondureños que se encuentren privados de libertad, particularmente los condenados a la pena capital o cadena perpetua, los hospitalizados o en situaciones de calamidad. Los menores, mujeres, adultos mayores, discapacitados y los fallecidos en el extranjero, de acuerdo a esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- DERECHO A PETICIÓN.

Los hondureños en el exterior pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante cualquier autoridad o institución pública hondureña, en los términos establecidos por la Constitución de la República y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A ACUDIR AL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los hondureños en el exterior pueden dirigirse al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos invocando

un interés legítimo, en igualdad de condiciones que los nacionales que residen en Honduras.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los funcionarios y servidores públicos de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la obligación de proporcionar información en un plazo no mayor de diez (10) días sobre las leyes y las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico hondureño, igualmente tienen la obligación de dar a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos de los que un hondureño tenga interés, el que se hará mediante una simple solicitud.

ARTÍCULO 9.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA MIGRACIÓN.

Los hondureños y hondureñas migrantes y los retornados a establecerse en Honduras, tienen derecho a participar en los asuntos que les conciernan por medio del Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES.

El Estado reconoce el papel de los sindicatos y de las organizaciones empresariales en aquellas materias en que su actuación beneficie a los migrantes hondureños, dentro del marco de la Ley, los Convenios y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Dentro del Marco de la presente Ley:

- 1) Las instituciones del Estado hondureño deben cooperar con las asociaciones de hondureños en el exterior, que propongan la solidaridad entre compatriotas y la promoción de Honduras. Para fomentar la continuidad de la vinculación de los hondureños migrantes con Honduras, se impulsará la participación activa de los niños

y jóvenes en las asociaciones de hondureños en el exterior y se debe velar por evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza, credo, ideología política o por cualquier otro motivo;

- 2) Se debe promover, igualmente en Honduras, las asociaciones civiles de hondureños y hondureñas retornados, cuya finalidad sea proveer información, dar asesoramiento y orientación a los retornados o a aquéllos que han decidido retornar a Honduras y contribuir a su reinserción social, laboral y empresarial en nuestro país; y,
- 3) La Dirección General de Protección del Hondureño Migrante debe llevar un censo de asociaciones y centros de hondureños y hondureñas constituidos en el exterior y en Honduras.

CAPÍTULO II DERECHOS SOCIALES

ARTÍCULO 12.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL y OTROS BENEFICIOS. En el marco de la presente Ley:

- 1) Los hondureños por nacimiento radicados en el exterior tendrán derecho a inscribirse y a cotizar en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para obtener atención médica quirúrgica en los términos en que reglamentariamente se establezca por parte de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para obtener los beneficios que establece su respectiva Ley;
- 2) En los mismos términos que el numeral precedente, los hondureños también tienen derecho de cotizar al IHSS y al RAP, por sus familiares residentes en Honduras, entendiéndose por éstos los descritos en el Artículo 2, numeral 4) de esta Ley y de conformidad con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva de tales instituciones;

- 3) Las Juntas Directivas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Régimen de Aportaciones Privada (RAP) emitirán a más tardar dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigor de esta Ley, las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer efectivo estos derechos;
- 4) El Estado de Honduras puede suscribir Tratados, Convenios o Acuerdos con otros Estados o cuando corresponda, con entidades públicas o privadas aseguradoras o prestadoras de cuidado de salud en los países donde sea necesario para abrir el acceso a esos sistemas a los hondureños migrantes; y,
- 5) El Estado por intermedio del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe promover la celebración de Tratados, Convenios o Acuerdos con los Estados receptores, su ratificación o la adhesión a Tratados y Convenios multilaterales, para garantizar a los trabajadores hondureños en el exterior el acceso a la seguridad social de un país de destino y si fuere necesario reconocer la igualdad o asimilar a los nacionales del país de recepción, a los mismos derechos que la legislación hondureña reconoce a nuestros compatriotas, manteniéndose los derechos adquiridos y la conservación de derechos en curso de adquisición de éstos.

ARTICULO 13.- ACCIONES DE INFORMACIÓN SOCIOLABORAL Y ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL PARA RETORNADOS Y RETORNADAS.

El Estado por medio de sus instituciones centralizadas y descentralizadas ejercerá las siguientes acciones a favor de los retornados y retornadas, así: Fomentar la participación de los hondureños retornados en programas de formación profesional ocupacional.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. El Estado debe promover por

medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social las acciones siguientes:

- 1) Informar a los hondureños y hondureñas demandantes de empleo en el exterior y a los retornados, sobre las formas más efectivas para la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación;
 - 2) Velar por que las condiciones de contratación de profesionales y trabajadores hondureños y hondureñas con empresas radicadas en el exterior sean las más beneficiosas posibles;
 - 3) Crear programas de empleo temporal en el extranjero, coordinados y respaldados por el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
 - 4) Proponer al Poder Legislativo incentivos fiscales y de otra naturaleza para las industrias y servicios que empleen a hondureños retornados;
 - 5) Impulsar la aplicación de las normas fundamentales de protección de los trabajadores migrantes hondureños para evitar su explotación y el trabajo forzoso en el exterior principalmente en actividades tales como la agricultura, silvicultura, ganadería, servicios particularmente el doméstico y la industria, entre otros.
- En especial se deben atender las condiciones de seguridad y salud, salarios y alojamiento adecuados, no discriminación laboral, formación o capacitación laboral y las libertades de movimiento, asociación, sindicalización y negociación colectiva de acuerdo a la legislación del país de destino, combate del trabajo infantil, igualdad de género en cuanto al tratamiento y remuneración, combate y denuncia de la discriminación y explotación sexual de conformidad con el Derecho Internacional;
- 6) Coadyuvar para que los trabajadores migrantes hondureños tengan la posibilidad de defender sus

derechos ante la autoridad competente en su país de destino, personalmente o por medio de representante; y,

- 7) Demandar el cumplimiento de los Tratados, Convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con respecto al trabajo de los migrantes.

CAPITULO III DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

ARTÍCULO 15.- DERECHO A LA EDUCACIÓN. El Estado debe propiciar a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la creación de planes de estudio en línea para brindar oportunidades a los hondureños migrantes de realizar estudios superiores, medios y básicos.

ARTÍCULO 16.- MECANISMOS PARA LA INCORPORACION DE TITULOS. El Estado continuará adoptando las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos de la homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros, a fin de facilitar la continuidad de los estudios en Honduras de los hondureños retornados y, en su caso, la inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA ESPAÑOL Y CULTURA HONDUREÑA.

El migrante y sus familiares que residan en el extranjero deben estar informados, de la manera siguiente:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), deben facilitar programas por medios informáticos, la radio, la televisión, las asociaciones y centros de hondureños en el extranjero; para que los descendientes hondureños en el exterior aprendan a leer y escribir el idioma español; y,
- 2) Por los mismos medios, la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes debe ejecutar un

programa especial para promover permanentemente la divulgación y el conocimiento de la cultura hondureña en el exterior, particularmente por los hijos de los migrantes hondureños a fin de que éstos conserven sus vínculos afectivos y culturales con Honduras y sus familiares en nuestro país.

TÍTULO III POLÍTICA INTEGRAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RETORNO

CAPITULO I POLÍTICA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 18.- FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN.

El Estado de Honduras ejecutará políticas y programas de protección a los migrantes hondureños, independientemente de su situación migratoria regular o irregular, los que deben basarse en los principios siguientes:

- 1) Promover que los migrantes hondureños sean tratados en el exterior con respeto, dignidad, y protección a sus derechos humanos conforme a los Tratados, Convenios y Declaraciones Internaciones;
- 2) Ejecutar un programa de protección consular de acuerdo a las normas internacionales sobre la materia, para:
 - a) Atender a los migrantes hondureños detenidos, privados de libertad, hospitalizados o en situación de calamidad, orientándolos en cuanto a sus derechos humanos y aconsejándolos en materia laboral, penal, civil, migratoria y administrativa, incluyendo la obtención de documentos oficiales hondureños de acuerdo a los requisitos y condiciones de seguridad que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes;
 - b) Ayudar en la repatriación de enfermos, menores, incapaces o fase terminal y auxiliar en el intercambio

o traslado de prisioneros para cumplir sus condenas en el país de origen, cuando existan Tratados, Convenios o Acuerdos con el país de destino; y,

- c) Ayudar por todos los medios a su alcance para que los migrantes hondureños puedan comunicarse en cualquier momento con las autoridades Consulares o diplomáticas de Honduras o en su caso con las del Estado al cual Honduras ha confiado la protección consular de sus nacionales.
- 3) Tomar todas las medidas posibles para prevenir y denunciar la explotación de los migrantes hondureños, particularmente por parte del crimen organizado;
 - 4) Realizar las gestiones necesarias para proteger los derechos de los trabajadores hondureños migrantes y de los miembros de su familia;
 - 5) Promover y regular conjuntamente con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social programas de empleo temporal o de contratación permanente de hondureños en el extranjero;
 - 6) Promover acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la regularización del estatus migratorio de los hondureños migrantes, su situación en los centros de detención o centros penales, cumplimiento de las condenas en Honduras, deportación, repatriación o retorno voluntario, en su caso;
 - 7) Promover la reducción significativa de los costos financieros y otros asociados al envío de las remesas familiares y la cobertura y calidad de los servicios financieros ofrecidos a los hondureños migrantes y sus familiares;
 - 8) Incentivar el uso de las remesas en actividades productivas e infraestructuras sociales comunitarias;
 - 9) Invocar el cumplimiento de los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales para la protección de la niñez, juventud y mujeres migrantes hondureños;
 - 10) Promover mediante gestión diplomática o consular el acceso de los migrantes hondureños a los servicios básicos de salud en los lugares de tránsito y destino;
 - 11) Desarrollar alianzas en el ámbito nacional e internacional con autoridades migratorias, organizaciones no gubernamentales y el sector privado para proteger los derechos de los migrantes hondureños;
 - 12) Combatir la discriminación de los migrantes hondureños y la xenofobia y denunciar en los foros internacionales de los cuales Honduras es miembro, cualquier tipo de discriminación en contra de ellos;
 - 13) Combatir el trabajo infantil, toda clase explotación y abuso en contra de menores;
 - 14) Combatir la trata de personas;
 - 15) Luchar contra la explotación sexual de menores y mujeres hondureños migrantes y firmar Tratados, Convenios o Acuerdos con Gobiernos e instituciones privadas que hagan efectiva la lucha contra estos delitos; y,
 - 16) Ejecutar programas que desestimen la migración clandestina o irregular, informando a la población de los peligros y dificultades que enfrentan los migrantes en los países de tránsito y de destino.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE RETORNO

ARTÍCULO 19.- FINALIDADES DE LA POLÍTICA DE RETORNO.

1. El Estado de Honduras promoverá una política integral para el retorno de los hondureños en el exterior y lograr su reinserción social y laboral. A tal fin, las instituciones gubernamentales, para un eficaz y eficiente aprovechamiento de los recursos públicos, obligatoriamente coordinarán sus actuaciones para que

la integración social y laboral de los hondureños que retornen se realice en las condiciones más favorables posibles;

2. Las instituciones gubernamentales adoptarán las medidas necesarias para remover los obstáculos que dificulten a los hondureños retornados el acceso a las prestaciones o beneficios sociales existentes en Honduras, en las mismas condiciones de los hondureños que residen en el país;
3. El Estado de Honduras velará particularmente para evitar la discriminación de la mujer que retorne sin recursos propios para que pueda acceder a ayudas aunque ésta no acredite periodos de trabajo en el exterior; y,
4. Las instituciones gubernamentales dispondrán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación laboral de los hondureños que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado de trabajo. A tal efecto, en el marco de la política del empleo, se promoverán, los programas de formación profesional ocupacional, los convenios con cámaras de comercio e industria del país, los acuerdos con asociaciones, de sectores especializados en la empresa privada, así como las reformas para simplificar los trámites relativos a la homologación de título académico y profesionales y de las licencias de conducir para hondureños retornados.

TÍTULO IV MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE

ARTÍCULO 20.- CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE (CONAPROHM).

Créase el Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM) como un órgano de

carácter consultivo y asesor, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, cuya estructura y régimen interno se debe regular por el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE (CONAPROHM).

Son atribuciones del Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), las siguientes:

- 1) Proponer la realización de estudios sobre situaciones y problemas que afecten o beneficien a los hondureños en el exterior;
- 2) Formular propuestas, recomendaciones y anteproyectos de Ley en relación con los objetivos y aplicación de esta Ley, la política nacional y programas relativos a la migración;
- 3) Recibir los informes semestrales que obligatoriamente le presenten los órganos de la Administración Pública que tengan competencia en materia concerniente a los migrantes hondureños, que serán determinados por el propio Consejo, sobre su actuación en el campo de sus responsabilidades y en el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- 4) Conocer e informar, con carácter previo, sobre los Anteproyectos y Proyectos de Ley, Acuerdos, Reglamentos, Instrucciones y demás instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, relativos a las siguientes materias: derechos civiles, derechos políticos, derechos laborales, derechos económicos, protección social, educación, cultura y cualquier otro que concierna a los hondureños migrantes; y,
- 5) Proponer al Secretario de Estado en el Despacho Relaciones Exteriores el Reglamento Interno del Consejo.

Los Anteproyectos de Ley, propuestas, recomendaciones, informes o acuerdos que el Consejo Nacional para la Protección

al Hondureño Migrante (CONAPROHM), eleve al Poder Ejecutivo serán remitidos por conducto de la Secretaría Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM) estará integrada por representantes de alto nivel de las instituciones y sectores siguientes:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- 2) La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- 3) La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 4) La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 5) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 6) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 7) El Tribunal Supremo Electoral (TSE) cuando se traten asuntos de su competencia;
- 8) El Registro Nacional de las Personas (RNP) cuando se traten asuntos de su competencia;
- 9) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales con programas en materia: migratoria, derechos humanos, niñez y juventud; y mujeres quienes serán nombrados por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 10) Un representante de las iglesias con programas para los emigrantes y/o retornados quien será nombrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 11) Un representante del Sector empresarial a propuesta del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

- 12) Un representante del sector laboral, a propuesta de las confederaciones de Trabajadores de Honduras;
- 13) El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- 14) Dirección General de Migración y Extranjería en representación de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; y,
- 15) Dirección General de Protección al Hondureño Migrante quien actuará como Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas del Consejo, quien participará únicamente con voz.

El Presidente de la República podrá nombrar miembros adicionales del Consejo por recomendación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores instalará el Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- COOPERACIÓN GUBERNAMENTAL Y COMISIÓN TÉCNICA INTERSECTORIAL.

Todas las instituciones gubernamentales deben cooperar para garantizar la efectividad de los derechos que la presente Ley reconoce a los hondureños en el exterior y a los retornados en Honduras. A tal fin, las instituciones gubernamentales, prestarán asistencia para mejorar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones en el ámbito de la protección de los hondureños en el exterior y, en la atención a los hondureños que retornan a Honduras, intercambiando la información necesaria y ejecutando las acciones para una mejor coordinación de las respectivas actuaciones;

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores convocará a la constitución de una Comisión Técnica Intersectorial que será el órgano de coordinación y cooperación intergubernamental, integrada por todas las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante; y,

La Comisión Técnica Intersectorial será el organismo encargado de discutir en un primer nivel de expertos la documentación propuestas de estrategia políticas, anteproyectos de ley, resoluciones, recomendaciones, y demás documentos que serán conocidos por el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE

ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE.

Créase La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante y órgano ejecutivo de La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en materia de migración, la cual contará por lo menos con dos oficinas nacionales, una encargada de la protección y otra del retorno de los hondureños migrantes.

ARTÍCULO 25.- OFICINA DE PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE (OPROHM).

La Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM), tendrá a su cargo la ejecución de la política y de los programas de protección a los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

La Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM) tendrá la especial característica de ser un órgano interinstitucional que funcionará con personal asignado a dedicación exclusiva de la siguiente manera: La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, pagará los sueldos y nombrará al jefe de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante y del personal administrativo; proporcionará además el espacio físico y los gastos para el funcionamiento de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM); el personal técnico será obligatoriamente proporcionado con cargo a su respectivo presupuesto por las Secretarías de Estado siguientes: Interior

y Población, Justicia y Derechos Humanos, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Comercio y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. El Consejo Nacional para Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM) determinará el personal que cada Secretaría de Estado pondrá obligatoriamente a disposición de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM);

La Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM), diseñará y ejecutará los programas de protección de los migrante hondureños, los cuales serán financiados por el "Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) que crea esta Ley;

La Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM), podrá recomendar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores suscribir acuerdos con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones; y,

Las Misiones Diplomáticas, los Consulados y las oficinas comerciales de Honduras en el exterior, así como la Dirección General de Migración y Extranjería, serán órganos auxiliares de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM) y están obligadas a brindar su colaboración irrestricta para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- OFICINA DE ASISTENCIA PARA EL MIGRANTE RETORNADO (OFAMIR).

La Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR), tendrá a su cargo la ejecución de la política y de los programas de retorno de los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

La Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR), también tendrá la especial característica de ser un órgano interinstitucional y funcionará con el personal asignado a dedicación exclusiva de la siguiente manera: La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones pagará los sueldos y nombrará al jefe de la Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR), y el personal

administrativo; proporcionará además el espacio físico y los gastos de funcionamiento de la OFAMIR con cargo a su presupuesto. El personal técnico será obligatoriamente proporcionado con cargo a su respectivo presupuesto, por las Secretarías de Estado en los Despachos siguientes: Interior y Población; Justicia y Derechos Humanos, Trabajo y Seguridad Social; Industria y Comercio, y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. El Consejo Nacional para la Protección del Hondureño Migrante (CONAPROHM), determinará el personal que cada Secretaría de Estado pondrá a disposición de la Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR).

ARTÍCULO 27. - CENTROS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE RETORNADO.

La Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado, apoyará técnica y financieramente, a los centros de atención para los hondureños migrantes retornados al país, de manera forzada o voluntaria. Los Centros de atención brindarán a los retornados un recibimiento amable y humanitario a su regreso, así como la orientación social, la asistencia básica de salud, alimentación y vestuario, comunicación con sus familiares, transporte para su comunidad de origen y de ser necesario alimentación y albergue hasta por dos (2) noches. Los niños y los adultos mayores recibirán protección especial desde su ingreso a Honduras de acuerdo a las normas al efecto emita la Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR) de común acuerdo con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) y la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, como responsables de la política hacia los niños y adultos mayores.

Los Centros de Atención al Migrante Retornado se ubicarán en los puntos de entrada de mayor afluencia de migrantes hondureños que regresan al país; además de los recursos del Fondo de Solidaridad para el Migrante Hondureño (FOSMIH) los centros podrán ser financiados y administrados parcial o totalmente por municipalidades, por organizaciones no gubernamentales o con donaciones de países amigos.

ARTICULO 28.- COOPERACIÓN ENTRE CONSULADOS Y COMUNIDAD HONDUREÑA.

Los Consulados de Honduras procurarán establecer canales de cooperación y comunicación con la comunidad hondureña en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO III FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO

ARTÍCULO 29.- FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO (FOSMIH).

Créase el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. El fondo se financiará con el producto del diferencial que ingrese al Banco Central de Honduras entre las operaciones de compra y venta de divisas extranjeras, por una cantidad anual no inferior a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 5,000,000.00). Los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) deberán comenzar a enterar por el Banco Central de Honduras a la Tesorería General de la República y ésta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, no más de noventa (90) días después de entrada en vigor de esta Ley. El Directorio del Banco Central de Honduras garantizará el cumplimiento de esta disposición en lo que a esa institución respecta. Asimismo el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas se asegurará que la Tesorería General de la República cumpla con la obligación aquí establecida;

El Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), aprobará la estrategia general de protección a los hondureños migrantes y sus familiares y discutirá aprobará o improbará los proyectos y programas que le presente la Comisión Técnica Intersectorial. Asimismo el Consejo discutirá, aprobará o improbará el proyecto de Reglamento del Fondo que le presente la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y decidirá sobre la mejor forma de manejar la capitalización y uso de sus recursos;

Queda terminantemente prohibido utilizar más del veinte por ciento (20%) de los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) para cubrir gastos

corriente como salarios, consultorías, estudios, gastos de viaje, viáticos o de representación, alquileres o cualquier gasto administrativo fijo o variable vinculado o no con las funciones del Estado para darle cumplimiento a esta Ley; y,

Salvo lo establecido en el párrafo precedente de este Artículo, el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) se destinará exclusivamente a sufragar parcial o totalmente, los auxilios a hondureños en situación de necesidad o de calamidad, para su repatriación voluntaria a Honduras, y la de aquellos menores, discapacitados, adultos mayores o personas incapaces cuya repatriación sea solicitada por los consulados hondureños. Los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) se destinarán asimismo para repatriar los cuerpos de hondureños fallecidos en el exterior y cuyas familias no tengan recursos para hacerlo. Igualmente, el Fondo financiará los Centro de Atención al Migrante Retornado, tanto en los principales puntos de entrada, así como los programas para su reinserción social y laboral en Honduras y una vez financiado estos programas, en la medida de lo posible fortalecerá los Consulados de Honduras, para brindar mejores y más servicios eficientes a los migrantes hondureños, dentro de los límites establecidos en el párrafo precedente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores presentará al Consejo Nacional para la Protección del Hondureño Migrante el Proyecto de Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) a más tardar sesenta (60) días después de su toma de posesión a fin de que éste lo discuta y apruebe en un plazo no mayor de treinta (30) días.

El Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) sustituye al Fondo Social del Migrante Hondureño (FOSOMIH), el cual queda abolido. Los fondos remanentes del Fondo Social del Migrante Hondureño (FOSOMIH) y los que se destinaban anteriormente a él, serán reasignados por las Secretarías de Estado en los Despachos de: Finanzas y de Relaciones Exteriores para financiar la organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección al Migrante Hondureño.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- REGLAMENTOS.

Los reglamentos de esta Ley deben emitirse a más tardar sesenta (60) días después de su entrada en vigor.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre, 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1400-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha dos de julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 02072010-1416, por la Abogada **EVELYN JOHANA ORTÍZ ROMERO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH)**, con domicilio en la colonia Centroamérica Oeste, zona 1, bloque N, casa No. 1201, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3523-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010, de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH)**, con domicilio en la colonia Centroamérica Oeste, zona 1, bloque N, casa No. 1201, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN "CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO" "ASOCRIDIH"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO EXACTO

Artículo 1. Se constituye la Organización que se denominará **"ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO" "ASOCRIDIH"**.

Artículo 2. El domicilio de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO" "ASOCRIDIH"**. Será la ciudad de Tegucigalpa, colonia Centroamérica Oeste, zona 1, bloque N., casa 1201, teléfono 2227-19-66 municipio del Distrito Central y sus áreas de trabajo serán a nivel nacional, y es necesario a nivel internacional, la cual se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La **"ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO" "ASOCRIDIH"**, tiene como propósito contribuir al desarrollo comunitario social sostenible.

Artículo 4. Objetivo general contribuir a la formación del ser humano, así como al desarrollo comunitario sostenible a través, de capacidades de los individuos centrados en sus derechos.

Artículo 5. Objetivos específicos: a) Colaborar con el Estado en la búsqueda de soluciones para la reducción de la pobreza. b) Efectuar convenios de cooperación con Mancomunidades,

Alcaldías, Gobiernos Locales, para la formulación y ejecución de proyectos de interés comunitario. c) Promover y generar medios y recursos para la preservación y desarrollo del patrimonio cultural del país. d) Colaborar con el Estado en la búsqueda de soluciones de desempleo, productividad y competitividad en las áreas de prestación de servicios a través de capacitaciones. e) Desarrollar programas y proyectos de protección y educación ambiental. f) Mantener relación con otras Organizaciones afines a nuestros objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. La “ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO” “ASOCRIDIH”, tiene tres tipos de miembros: a) Los miembros Fundadores. b) Los miembros Activos. c) Los miembros Honorarios.

Artículo 7. Los miembros Fundadores: Aquéllos que participaron en la constitución de la Asociación, los miembros Activos deben solicitar su admisión y serán propuestos por la Junta Directiva ante Asamblea General para su aprobación de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 8. Los miembros Honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que han ayudado con bienes y servicios y de manera desinteresada a la Asociación.

Artículo 9. Derechos de toda clase de miembros. a) Asistir a las reuniones de Asamblea General. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. c) Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias. d) Participar en las diferentes actividades de la Asociación. e) Pedir informe cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 10. Pérdida de calidad de miembro. a) Por retiro voluntario. b) Por conducta comprobada no ética, inmoral y lesiva de la imagen o integridad de los otros miembros de la Asociación. c) Por cualquier otra causa que determinan las normas de orden público y las leyes generales del país.

Artículo 11. Son derechos de los miembros Fundadores los siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) A ser informados de las gestiones de la Asociación.

Artículo 12. Son derechos de los miembros Activos los siguientes: a) Elegir y ser electo para la Junta Directiva después de un año de su acreditación. b) A participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) A ser informados de las gestiones de la Asociación.

Artículo 13. Son derechos de los miembros Honorarios los siguientes: a) A participar con derecho a voz pero sin voto en las

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando requieran su presencia; y, b) A ser informados de las gestiones de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Son Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General es el Órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, pudiendo sesionar de forma. A) Ordinaria: La que se realizará dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año, se convocará mediante aviso personal y escrito a los miembros, con antelación de por lo menos siete días a la realización de la misma. a) Quórum de asistencia, mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. b) Quórum para aprobar las Resoluciones: El voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. B. Extraordinaria: Tendrán sesiones Extraordinarias cuando así lo convoque la Junta Directiva para tratar asuntos específicos de urgente Resolución o cuando lo convoque la presidencia, con la firma de por lo menos tres miembros. El quórum de asistencia requerido es de dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las Resoluciones es de dos terceras partes de los miembros asistentes. Para tratar los siguientes aspectos: B.1) Modificación parcial o total de los Estatutos. B.2) Disolución y Liquidación de la Asociación. B.3) disposición y enajenación de bienes. B.4) Otras que tengan carácter urgente.

Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Aprobar el presupuesto anual. b) Aprobar y reformar los Reglamentos. c) Elegir a la Junta Directiva, en la sesión que se realice en el mes de junio, asimismo aprobar su renovación. d) Y cualquier otro objetivo que se determine.

Artículo 17. La Junta Directiva es el ente de representación y administración de la Asociación, tiene autoridad delegada por la Asamblea General y estará integrada por los miembros Activos y Fundadores electos en la Asamblea General Ordinaria en los cargos correspondientes.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva celebrarán sesiones Ordinarias cada dos meses y reuniones Extraordinarias cuando se estimen necesarias a solicitud del Presidente y dos o más miembros.

Artículo 19. La Junta Directiva estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. f) Fiscal. g) Un/a Vocal I, Vocal II, Vocal III.

Artículo 20. Sus miembros serán electos entre los participantes a la Asamblea General de miembros. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un período de dos años y podrán ser reelectos por un nuevo período únicamente. Deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 21. Son funciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. b) Ejercer la representación legal de la Asociación. c) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. e) Realizar todos los actos de dirección, coordinación y administración, que no estén asignados a la Asamblea General. f) Buscar, recibir, canalizar los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y establecer el presupuesto correspondiente. g) Designar a los miembros colaboradores y Honorarios.

Artículo 22. Son funciones del Presidente. a) Representar legalmente a la Asociación. b) Convocar por medio de el/la Secretario a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. c) Representar a la Asamblea en toda clase de actividades. d) Firmar contratos y documentos públicos y privados. e) Ejercer todos los actos y contratos.

Artículo 23. Son funciones del Vicepresidente. a) Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo de manera temporal o definitiva, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquéllos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los Acuerdos.

Artículo 24. Son funciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea. c) Elaborar junto con el Presidente la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Comprobar el quórum. e) Levantar y suscribir las actas de sesión de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero toda erogación, junto con el Tesorero. h) Llevar los libros de actas correspondientes. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria.

Artículo 25. Son funciones del Fiscal. a) Supervisar y revisar la ejecución presupuestaria de la Asociación. b) Auditar periódicamente los ingresos y egresos de la Asociación. c) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Artículo 26. Son funciones del Tesorero. a) Ser responsable con el patrimonio de la Asociación. b) Rendir un informe anual de la situación financiera y contable de la Asociación. A la Junta Directiva y en Asamblea General. c) Firmar las erogaciones conjuntamente con el Presidente.

Artículo 27. Son funciones de los Vocales, Vocal I, Vocal II, Vocal III. a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden, al Secretario, al Tesorero y al Fiscal de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de éstos, asumiremos sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28. La “ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO” “ASOCRIDIH”. Podrán adquirir cualquier título valor lícito, toda clase de bienes muebles e inmuebles de manera legal, siempre que tengan la finalidad de conseguir los fines y el desenvolvimiento óptimo y excelente de la Asociación.

Artículo 29. La Organización podrá recibir y aceptar como patrimonio propio y legal, herencias, legados y donaciones y otros de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida bajo comprobación de legalidad de los mismos y que tengan el propósito de contribuir al bien de la Asociación, siempre y cuando no constituya ninguna obligación económica o retributiva por parte de la Asociación.

Artículo 30. Todos los bienes que adquiera la Asociación automáticamente pasarán a formar parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO” “ASOCRIDIH”, y serán utilizados por los competentes bajo las condiciones que estipule el Reglamento Interno.

Artículo 31. Son propiedad legal y privada de la “ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO” “ASOCRIDIH”, todos los bienes que estén firmados y titulados a nombre de la misma, ya sea que permanezcan en una oficina local, en una jurisdicción regional o nacional.

Artículo 32. Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Organización deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33. El manejo de los fondos estará sujeto estricta y especialmente a los fines principales de la Asociación y no a otro objetivo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. Son causas de disolución: a) Resolución adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea. b) Por haber cumplido los fines para los cuales fue creada. c) Por incapacidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. d) Por Resolución Administrativa o por sentencia judicial.

Artículo 35. El procedimiento de liquidación de la Asociación será el siguiente: a) La Asamblea General Extraordinaria designará la Junta Liquidadora, en el número que considere pertinente, señalando el plazo con que cuenta para cumplir con su mandato. b) Una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones existentes y se disuelva la Asociación, los bienes que existan

pasarán a otra entidad con objetivos y fines similares a los de la Asociación o a una organización benéfica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. La “ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO” “ASOCRIDIH”, esta sujeta a la regulación y supervisión del Estado y se obliga a presentar informes anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros representados en Asamblea General, para que la reforma surta efecto, será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos deberá ser resueltos por la Asamblea General en aplicación a leyes vigentes del país, si la interpretación genera controversia, deberá ser resuelta por la Asamblea General.

Artículo 39. Una vez dada la Resolución de Estatutos deberán de inscribirse en el registro especial a que este efecto lleva el Instituto de la Propiedad. De conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. No habiendo más que tratar cerró la sesión a las 9:00 P.M., del mismo día y para constancia se firma la presente Certificación.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO “ASOCRIDIH”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO “ASOCRIDIH”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO “ASOCRIDIH”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO “ASOCRIDIH”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de agosto del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 F. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.125-2014.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente **No.PJ-28112012-2070** por el abogado **SANTOS GABINO CARVAJAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de su reglamento interno.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud el dictamen favorable emitido por Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA), el reglamento interno y demás documentos pertinentes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.100-2014** de fecha 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, las Cámaras de Comercio se crean como una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado y gozan de su protección; concediéndole el Poder Ejecutivo su Personalidad Jurídica por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora del Interior y Población, por lo que procedente resolver la solicitud de la **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de munícipes que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1, 7 y 29 de la Ley Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras aprobada según el Decreto Legislativo No.57-88, del 28 de abril de 1998 y su reglamento, reformado por Decreto 22/2000 de fecha 27 de noviembre del año 2000, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueba el Reglamento Interno en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**CAPÍTULO I
CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO**, como una Institución privada de Derecho Civil, con Personalidad Jurídica y patrimonios propios con duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento, se garantizan en la ley y fundamentalmente en los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emanen de sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La denominación social de la Institución es: **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO** pudiendo utilizar válidamente las siglas **C.E.H.M.**

ARTÍCULO 3.- Como entidad civil la **C.E.H.M.**, no tiene fines de lucro y no admite distinciones por razones de raza, sexo, religión, participación política o posición económica, proclamando como nexos de relación la unidad, la igualdad y la solidaridad.

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal de la **C.E.H.M.**, es la ciudad capital de la República de Honduras. Sin perjuicio que cualquiera de sus órganos de Gobierno, puede sesionar en Sede de Autoridad, en la ciudad de San Pedro Sula o en la sede de la Embajada de Honduras en México.

**CAPÍTULO II
DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 5.- La Cámara, tiene como principio general la defensa y consolidación del sistema democrático, el Estado de Derecho, Economía de Mercado, la Libre Empresa, la Propiedad Privada y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6.- Son sus principios específicos: a) Propiciar un clima favorable para los negocios entre la Empresas y empresarios de Honduras y México, b) Conocer, analizar y proponer la remoción de valedores, tributarios, aduaneros, arancelarios y no arancelarios, que dificulten el libre comercio entre ambas naciones, c) Promover el comercio, la producción y la inversión entre Honduras y México.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- Son objetivos de la Cámara: a) Fomentar el intercambio de conocimientos tecnológicos y científicos como herramientas para el desarrollo del comercio y la industria entre ambos países, b) Crear de manera sistemática y permanente los instrumentos teóricos, métodos y proyectos para incrementar las exportaciones de bienes y servicios entre ambos países, c) Capacitar a los miembros de la Cámara, mediante cursos, seminarios, charlas, foros, congresos, revistas, folletos, periódicos u otro medio de análoga naturaleza sea gráfico, presencial o informativo, en procura de mantener actualizados los conocimientos sobre el mercado, la oferta y la demanda en ambos países y a nivel internacional. d) orientar a los inversionistas de ambos países sobre formas, alternativas, procedimientos y requerimientos de las oportunidades de inversión y co-inversión en ambos países, e) Establecer un permanente diálogo, entendimiento y contacto entre firmas hondureñas y su contraparte mexicana, en los campos comercial, industrial y de servicios, f) Mantener un permanente contacto con los sectores público y privado de Honduras y México, que permita obtener información actualizada en los campos económico, financiero y legal, así como transmitir a sus miembros la información obtenida, g) Establecer mecanismos de cooperación con instituciones de investigación y desarrollo tecnológico de México y Honduras, así como con otros países, con el propósito de mantener actualizada a la Cámara, y sus miembros, h) Organizar ferias, misiones, encuentros y exposiciones comerciales, industriales y de servicios, sean estas plurisectoriales o especializadas. Asimismo, apoyar a las empresas hondureñas y mexicanas que deseen participar en dichos eventos, para tales efectos será necesario mantener una permanente comunicación con las entidades apropiadas de cada país, particularmente con las Embajadas de ambos países, i) Establecer acuerdos de cooperación y ayuda con las principales cámaras o asociaciones mexicanas y hondureñas en las ramas comerciales e industriales, j) Desarrollar proyectos sectoriales que fomentan las exportaciones, importaciones, inversiones y co- inversiones, entre Honduras y México a corto, mediano y largo plazo, k) Coadyuvar en los planes y proyectos que involucren al sector transportista hondureño/mexicano, con el propósito de agilizar y facilitar el tráfico comercial terrestre, aéreo y marítimo entre Honduras y México, en un marco de seguridad, evitando el transporte y comercio ilegal de mercancías. l) Desarrollar cualquier otra actividad que se considere necesaria, conveniente y oportuna, permitidas por las leyes hondureñas para esta clase de asociaciones.

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 8.- Podrán ser miembros de la Cámara, las personas naturales titulares de una Empresa Mercantil, las Sociedades constituidas en forma mercantil que operen una o más empresas en Honduras o en México y las Asociaciones empresariales en la rama comercial e industrial con Personería Jurídica.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Cámara, se clasificarán de la siguiente manera: a) **FUNDADORES:** Las empresas que asistan o estén representadas por las personas que firmen la lista de asistencia a la Asamblea de Constitución, celebrada el día miércoles uno (1) de Agosto del año dos mil doce, b) **ASOCIADOS:** Personas naturales o jurídicas, hondureñas, mexicanas o de cualquier otro país residentes en Honduras, que tengan interés directo en el comercio y otras actividades económicas con México y que ingresen

posteriormente, c) **HONORARIOS:** Personas naturales o jurídicas a quienes la Junta Directiva de la Cámara, les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos. Cuando un Miembro Honorario asista a una sesión o Asamblea de la Cámara, tendrá derecho a voz pero no a voto, d) Cada empresa miembro nombrará un propietario y un suplente que será la persona que lo representará en las actividades institucionales de la Cámara, e) El Reglamento de estos Estatutos determinarán los requisitos que deben llenar dichos representantes.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo, en la estructura orgánica de la Cámara, c) Plantear ante los órganos de la Cámara, los asuntos que considere de interés general para el comercio y la industria o que afecten directamente a sus empresas, d) Participar en cualquier "comisión" que la Asamblea General o la Junta Directiva le designen, e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Cámara, f) Dirigir a la Junta Directiva sus quejas, proposiciones, reclamos e informaciones y obtener de aquella una respuesta al respecto, g) Recibir los servicios y asistencia de la Cámara, en aquellos asuntos de interés general, h) Recibir publicaciones y en general, obtener los beneficios de la Cámara, i) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Cámara, b) Concurrir a las Asambleas y reuniones a las que fueren convocados, c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que le confieran, d) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que establezcan la Cámara, e) Participar activamente en el desarrollo de las actividades que se programen, f) Suministrar la información que le sea requerida, por los órganos de Gobierno de la Cámara, siempre que no comprometa la libre administración y dirección de las operaciones financieras, técnicas y comerciales calificadas como confidenciales de su negocio.

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro de la Cámara, se pierde de manera automática por renuncia, por la Declaratoria de quiebra del negocio, por fusión, disolución y Liquidación de la Personalidad Jurídica Miembro. La calidad de Miembro se pierde también por: 1. Omisión en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, dentro de los 90 días de la fecha debida; 2. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes. 3. Por resolución de la Junta Directiva, previo garantía del derecho de defensa y debido proceso para ante el Tribunal de Honor de la Cámara. En este caso siempre se deberá poner en conocimiento a la Asamblea General más próxima.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 13.- La Cámara, tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Tribunal de Honor; y, d) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integrará con los MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS, debidamente convocados.

La Asamblea se reunirá ordinaria y obligatoriamente en el primer bimestre de cada año.- Se reunirá en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando una décima parte de los miembros activos así lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias para realizar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las realizará la Junta Directiva, por medio de circulares dirigidas a sus miembros, por lo menos con quince (15) días de anticipación, indicando en cada caso el carácter de la Asamblea o Sesión, agenda a tratar, fecha, hora y lugar donde se celebrará la misma. Esta circular podrá ser girada por fax, correo, mensajería, medios electrónicos o cualquier otro medio que asegure la entrega de la misma. La Convocatoria para Asambleas Ordinarias, se harán publicar por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios de comunicación de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 16.- El quórum necesario para celebrar Asambleas Generales, en primera convocatoria, será la mitad más uno de sus miembros activos. La Junta Directiva deberá constatar esta situación antes del inicio de cada sesión. Si en la fecha y hora señalada, no hubiere el quórum requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después con los miembros presentes y representados que hayan asistido. Las reuniones en primera o segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente. Los Miembros que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sea por poder, carta o correo electrónico, designando únicamente a otro miembro con derecho a voto, quien puede ostentar hasta dos representaciones.

ARTÍCULO 17.- En las Asambleas Generales cada miembro tiene derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes en cada sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a los presentes Estatutos y serán acatadas por todos los miembros, sin excepción, ya sea que estén o no presentes o representados.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, ya sea por planillas, cargo a cargo pero en todo caso la votación deberá ser secreta; salvo que la Asamblea misma, decida otra forma de votación. Lo anterior sin perjuicio de la alterabilidad en la Presidencia por un empresario hondureño o un empresario mexicano, b) Emitir las regulaciones y disposiciones necesarias para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Cámara, asimismo, establecer los lineamientos de la Estructura Orgánica y forma de Administración, c) Fijar los límites de las operaciones y contratos que la Junta Directiva podrá celebrar sin consentimiento o acuerdo previo de la Asamblea General, d) Conocer y aprobar la Memoria Anual, el presupuesto y los planes de trabajo presentado por la Junta Directiva para los respectivos ejercicios fiscales, e) Otorgar, cuando fuere necesario, poderes especiales a la Junta Directiva o a uno de sus miembros y delegar en ellos los mandatos que le son inherentes, cuando se considere necesario, f) Conocer los asuntos que la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros someta a su consideración. g) Ejercer las atribuciones que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por la Ley o estos Estatutos, h) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros, i) Conocer y aceptar en su caso, las herencias, legados y donaciones que se hagan a la institución; y, j) Aquellas otras que le correspondan

de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Cámara, k) Crear filiales, a propuesta de la Junta Directiva en las ciudades importantes de Honduras.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de los asuntos establecidos en la Agenda que se acompaña en la Convocatoria, b) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien inmueble de la Cámara, c) Acordar la reforma de los presentes Estatutos, d) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, e) Resolver sobre la disolución y liquidación la Cámara; y, f) Resolver aquellos asuntos, que, por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Cámara, y estará constituida por: Un Presidente; dos Vicepresidentes, un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Fiscal y siete vocales. Los Miembros de la Junta Directiva, durarán en sus gestiones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, y sea convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva, deberán adoptarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien se encuentre en estas funciones, tendrá doble voto.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar acciones inmediatas en circunstancias imprevistas, o situaciones que debido a su naturaleza, afecten la existencia de la Cámara, o sus operaciones, b) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General, d) Dirigir, administrar y controlar las actividades y patrimonio de la Cámara, e) Ejercer, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General, las obligaciones especiales y delegar las responsabilidades depositadas en ella, f) Establecer las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros, g) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración, h) Dictar, expedir, reformar y derogar los reglamentos que deban regir el funcionamiento de la Cámara, ad referendum de la Asamblea General, i) Preparar la Memoria Anual, el presupuesto y los planes de trabajo para los respectivos ejercicios económicos y presentarlos con la debida anticipación a fin de que sean conocidos y aprobados por la Asamblea General, j) Mediar, previa solicitud de las partes, en los conflictos que se susciten entre sus miembros o entre estos y terceros, k) Conocer de las faltas de los miembros y hacerlas del conocimiento del Tribunal de Honor, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, l) Nombrar los peritos representantes y demás personas que deben integrar los cuerpos consultivos, comisiones para todos aquellos asuntos en que sea conveniente la intervención de la Cámara, o a solicitud de parte interesada. Cuando sea indispensable, por el carácter técnico, estos cuerpos podrán ser integrados por personas ajenas a la Cámara, por solicitud de la Junta Directiva, m) Promover actividades para mantener y ampliar los programas, planes y proyectos de la Cámara, n) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejecutarlos, o) Llenar las vacantes que se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva designando por unanimidad a los miembros que deban ocuparlas, p) Interpretar y resolver las dudas que surjan con

motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus resoluciones constituirán normas a seguir en tanto que la próxima Asamblea General resuelva lo pertinente, q) Autorizar cuando las circunstancias lo ameriten la celebración de Asambleas, sesiones o reuniones de la Cámara, utilizando los medios electrónicos de comunicación, incluyendo la comparecencia online, en cuyo caso la intervención, votos o resoluciones tendrán plena eficacia, r) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de Órgano Ejecutivo de la Cámara.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente la Cámara, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva, b) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la Cámara, c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, y Junta Directiva de la Cámara, señalando la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión, de consuno con el Secretario de la Junta Directiva, d) Ejercer su doble voto, en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva, e) Autorizar en forma conjunta con el Secretario y el Fiscal, las Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, f) De manera conjunta con el Tesorero deberá abrir y cancelar cuentas bancarias, autorizar las erogaciones que se efectúen, firmar los títulos valores de los egresos, recibir los legados, herencias y donaciones que se hagan a nombre de la Cámara, g) Pertener a todas las comisiones que pudieran crearse para asuntos especiales, en calidad de miembro ex officio.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad, b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva o renuncia de éste, d) Pertener a todas las comisiones que pudieran crearse para asuntos especiales, en calidad de miembro ex officio, e) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva siendo sus atribuciones las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y sesiones de la Junta Directiva, b) Redactar y autorizar en forma conjunta con el Presidente, las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, c) Notificar a quien corresponda, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en la Junta Directiva, e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores, f) Diseñar, elaborar y entregar el carnet de identificación como Miembro de la Cámara, g) Mantener permanentemente comunicación con los miembros de la Cámara, organismos

gubernamentales y particulares sobre los asuntos de interés de la Cámara, h) Elaborar, custodiar y mantener actualizado el archivo gráfico y Directorio electrónico de los Miembros de la Cámara, i) Crear y mantener actualizada la página Web de la Cámara, j) Realizar aquellas otras atribuciones inherentes a su cargo.

ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar con el Secretario en todas sus funciones y sustituirlo durante su ausencia, b) Integrar las Comisiones especiales por designación de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 26.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva, b) De manera conjunta con el Presidente, deberá abrir y cancelar cuentas bancarias, autorizar las erogaciones que se efectúen, firmar los títulos valores de los egresos, recibir los legados, herencias y donaciones que se hagan a nombre de la Cámara, c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja, d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su conocimiento, f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Cámara, g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sobre todos los asuntos de su competencia.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos, b) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen, c) Ejercer las acciones correspondientes contra las personas que ilegal o indebidamente utilicen el nombre de la Cámara, d) Informar anualmente a la Junta Directiva sobre la ejecución de sus funciones, e) Integrar las Comisiones de Conciliación y Arbitraje en asuntos en donde sea parte la Cámara.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el cargo del Presidente; y, c) Los demás que les asigne los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 29.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer conforme a las Normas de Ética, la conducta de los miembros de la Cámara.

ARTÍCULO 30.- El tribunal de Honor estará formado por cinco (5) miembros electos en Asamblea General Ordinaria, en la misma fecha de elección de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos por no más de un periodo consecutivo, el cargo es de obligatoria e irrenunciable aceptación para los miembros de la Cámara, que resultaren electos. Los expresidentes de la Cámara,

una vez concluido su periodo, serán incorporados como Consejeros del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 31.- El Tribunal de Honor, elegirá internamente un Presidente y un Secretario, dicha elección deberá ser comunicada en la próxima reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Para integrar el Tribunal de Honor, se requiere ser miembro de la Cámara, de reconocida honorabilidad, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido objeto de sanción grave por parte de la Cámara, ni de condena por delito común.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros de la Cámara, o entre éstos y terceros, b) Conocer de las denuncias y acusaciones contra los miembros de la Cámara, con audiencias de éstos, c) Imponer las sanciones correspondientes con base en estos Estatutos y sus Reglamentos, d) El Tribunal de Honor, comunicará sus resoluciones a la Junta Directiva, a efecto de imponer las sanciones correspondientes, e) Formular el Código de Ética ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, previo a su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Las denuncias contra los miembros de la Cámara, por incumplimiento de sus obligaciones, faltas a las normas de ética, infracción a los Estatutos y sus reglamentos, deberán presentarse por escrito al Tribunal de Honor, por medio de la Junta Directiva, con una exposición detallada de los hechos y las normas en que se fundamentan. En la misma forma se presentarán las denuncias, quejas o acusaciones contra las empresas e instituciones que violen los presentes Estatutos y los Reglamentos. El Tribunal de Honor procederá de oficio cuando tuviere conocimiento de hechos violatorios.

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Honor, podrá ir en queja ante la Asamblea General sobre el incumplimiento por parte de la Junta Directiva de sus fallos. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en este caso, resolverá definitivamente con apego a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento ante el Tribunal de Honor y los recursos contra sus fallos serán materia del Reglamento de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA PROMESA DE LEY

ARTÍCULO 37.- Los miembros directivos de los distintos órganos de la Cámara, prestarán la siguiente PROMESA: "Juro por mi honor, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos; y, defender los sagrados intereses de la CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 38.- La Dirección Ejecutiva, es el órgano bajo cuya responsabilidad directa, están las actividades administrativas de Cámara.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Funcionario a tiempo completo que devengará el salario que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- El Director Ejecutivo, tendrá a su cargo la administración de la entidad, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Ser la autoridad principal de las oficinas y dependencias administrativas de la Cámara, b) Representar a la Cámara, por delegación del Presidente ante los Poderes públicos y ante terceros, c) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y proponer a ésta iniciativas que coadyuven al cumplimiento de sus principios, fines y objetivos, d) Presentar borrador del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual; a la Junta Directiva, e) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre la marcha de la entidad, f) Preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, g) Contratar en nombre de la Cámara, el personal necesario, para el eficaz funcionamiento de la Cámara, h) Administrar los fondos de la Cámara, pudiendo en el ejercicio de esta atribución cobrar las cuotas, aceptar pagos, llevar libros y preparar informes financieros, i) En conjunto con el Secretario, redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, j) Las demás que le asigne los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 40.- El patrimonio de la Cámara, estará constituido por: a) La cuota por derecho de inscripción de cada miembro, b) Las cuotas mensuales que se paguen por derecho de membresía, c) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, d) Los ingresos provenientes de cualquier fuente que perciba la Cámara, de conformidad con estos Estatutos y los objetivos de la Institución, e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Cámara y el producto de estos bienes, f) Herencias, legados y donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que no comprometan la autonomía e independencia de la Cámara. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 41.- Se consideran faltas cometidas por los miembros, el incumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos; lo dispuesto por la Asamblea General y lo resuelto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- La Junta Directiva, previa resolución del Tribunal de Honor y según la gravedad del hecho, aplicará al miembro infractor cualquiera de las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis (6), meses y la pérdida total de la calidad de miembro.

ARTÍCULO 43.- La gradación de las faltas cometidas y la sanción correspondiente, se establecerán en el Código de Ética.

CAPÍTULO X DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 45.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas y publicadas como se indica en el artículo anterior. La reforma de los Estatutos puede ser a propuesta de la Junta Directiva, o por petición de por lo menos 10 miembros que representen a los distintos sectores de la Cámara.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- La Cámara, se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando los socios se reduzcan a un número menor de 25, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento; y, c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la Cámara, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos pasarán a los haberes de FEDECAMARAS.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Todo lo relativo al orden interno y procedimientos administrativos y operativos de la Cámara, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones emanadas de los órganos de la Cámara, ajustados a estos estatutos y su reglamento, son de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

ARTÍCULO 49.- En el Registro de miembros, que llevará el Secretario, se le otorgará un número a cada miembro, el cual constará en el carné de membresía.

ARTÍCULO 50.- La Cámara, como una organización civil, no podrá participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

SEGUNDO: La **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **CÁMARA EMPRESARIAL HONDURAS-MÉXICO (C.E.H.M.)**, se hará de conformidad a su reglamento interno y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

15 F. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2504-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 14032011-422, por la Abogada **NORA EMILIA MENDOZA BARRIENTOS**, en su carácter de apoderada legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3451-2011, de fecha 05 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010; 44 numero 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA “LAS
HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1”.**

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Constituye una Organización cuya denominación social será Patronato Promejoramiento de la **DE LA COLONIA “LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1”**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; sin fines de lucro en la que participarán voluntariamente los habitantes de **“LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, en pro de las actividades de desarrollo comunal y se registrará por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus Órganos en la esfera de su competencia y por las demás Leyes vigentes de la República.

Artículo 2.- El domicilio Legal del Patronato será la **COLONIA LAS HADAS ETAPA III**”, de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- El Patronato tendrá un periodo indefinido de dirección y podrá disolverse por mandato legal o por voluntad expresa de los miembros que lo conforman, siguiendo los procedimientos que establecen estos Estatutos.

**CAPÍTULO II.
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Patronato tendrá como fin primordial el mejoramiento y desarrollo integral y coordinación de la comunidad en general, siendo sus objetivos específicos los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la situación socioeconómica de la **COLONIA “LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1”**, de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a través de la planificación y ejecución de proyectos tendientes al logro de ese fin, especialmente a aquellos relativos a la gestión de Servicios Públicos, tales como Energía Eléctrica, Tren de Aseo, y mantenimientos de calles, coordinados con el ente competente. b) Establecer un amplio programa de actividades de tipo social que encierre lo cívico, lo moral, el cual se llevará a cabo con la ejecución comunal y la ayuda mutua, según disponga la Ley. c) Establecer de manera coordinada cuales son las necesidades más importantes de la colonia y buscar las técnicas más efectivas en donde el Estado, así como la Corporación

Municipal puedan ayudar. d) Fortalecer el crecimiento del Patronato dentro de la colonia "LAS HADAS ETAPA III", mediante campañas tendientes a aumentar el número de miembros. e) Promover el acceso a la Educación para la población en edad Escolar y fomentar las actividades referidas a la Cultura, Arte y Deportes, coordinados con el ente competente.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Patronato serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores las personas Naturales que han participado en la creación del Patronato y que suscriben el acta de constitución del mismo. Miembros Activos. Son las personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas que ingresen con posterioridad a la firma del acta de constitución del Patronato y asuman todos los derechos y obligaciones que señalen los presentes estatutos. Miembros Honorarios. Son las personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas que de manera voluntaria han prestado servicios especiales y de transcendencia al Patronato, contribuyendo al cumplimiento de su fin y objetivo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir con la debida puntualidad a todas las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a las que convoque la Junta Directiva del Patronato, acatando y cumpliendo las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva del Patronato así como las disposiciones contenidas en estos Estatutos y reglamentos del Patronato. b) Asistir o hacerse representar en todas las Asambleas que celebre el Patronato, colaborar y participar en las actividades de tipo moral, social, y económico. c) Firmar la lista de Asistencia de todas las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a las que hubiere acudido. d) Cumplir con las obligaciones sociales con el Patronato. e) Cumplir con las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que apruebe la Asamblea General de manera voluntaria. f) Velar por la conservación de los Recursos Naturales de "LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III". g) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales. h) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del Patronato los siguientes: a) Elegir y ser electos en cargos directivos. b) Ejercer el derecho de voz y voto en todas las reuniones. c) Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios de Patronato. d) Estar informado de los resultados de las actividades. e) Recibir una credencial que lo identifique como miembro del Patronato. f) Recibir una copia de los Estatutos del Patronato. g) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso, a solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8.- La dirección y administración del Patronato estará a cargo de: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Fiscalía.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el Órgano de mayor jerarquía para la deliberación y decisión del Patronato y estará integrada por todos los miembros afiliados legalmente.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión Ordinaria anualmente en el mes de diciembre y Extraordinarias cuando la exigencia del caso lo amerite. Para tal efecto la Junta Directiva electa convocará previamente, o será la Asamblea que gira las invitaciones cuando así los soliciten la mitad más uno de sus afiliados.

Artículo 11.- El Presidente y Secretario de la Organización están autorizados para elaborar la convocatoria respectiva, concediendo un margen de tiempo de acuerdo a la necesidad, para estos efectos la Junta Directiva deberá elaborar la agenda respectiva y someterla a consideración de la Asamblea la que podrá agregar y quitar los puntos que estime conveniente y solamente en los casos de extrema urgencia se girara convocatoria para Asamblea Extraordinaria con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de reunión, en donde se agotara el tema central motivo de la convocatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General sesionará con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros afiliados, la decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomaran por simple mayoría de votos, de existir un empate en la elección, el Presidente(a) lo decidirá por su condición de doble voto y el quórum para aprobar las resoluciones será el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Artículo 13.- De no haber quórum en la presente convocatoria para la Asamblea Ordinaria, se realizará una hora mas tarde con los miembros que asistan y en las Resoluciones se tomaran los votos favorables de la mitad más uno de los miembros asistentes para las Asambleas Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria, el quórum es mayoría calificada, es decir las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos, de no llegar el quórum requerido pasada una hora, se realizara con los miembros que asistan y las Resoluciones se tomaran por voto favorable de las 2/3 de las personas asistentes.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar y reprobado los planes de trabajo que ha de realizar el patronato a través de la Junta Directiva para ser presentados a la municipalidad a la cual se debe a su jurisdicción. c) Aprobar y reprobado el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo a balances y cuentas que presenta la Junta Directiva. d) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración. e) Discutir y aprobar las cuotas mensuales de sus miembros de manera voluntaria. f) Resolver todo caso no previsto en los estatutos siempre y cuando la Dependencia municipal asignada esté enterada.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá como finalidad principal analizar y resolver de forma específica aquellas situaciones que se le presenten y que han sido causa fundamental para llevar a cabo la referida Asamblea.

Artículo 16.- El quórum de asistencia para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato, y las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por los votos de las dos terceras partes de la asistencia a la misma.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Y las demás que se le asignen por la Asamblea General Extraordinaria que requieran ser resueltas con urgencia.

SECCIÓN II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección, ejecución y representación del Patronato, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y de manera Extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en el mes de diciembre de cada año y estará integrada por: a) Un Presidente(a). b) Un Vicepresidente(a). c) Un Secretario(a). d) Un Tesorero(a). e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá un periodo estipulado de un (1) año. La que podrá ser electa en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos de sus miembros, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal del Patronato. b) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones Ordinarias de fin de ejercicio un informe o memoria con el balance general y cualquier otra información que de a conocer la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones de trabajo para apoyar la gestión Administrativa. f) Elaborar y aprobar manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha del Patronato. g) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponde. h) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. i) Otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del Patronato.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria cada mes y en forma Extraordinaria cada vez que sea necesario siendo convocados por el Secretario(a) de la misma, quien levantará un acta de cada sesión.

Artículo 23.- El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta Directiva será de la mitad más un de los directivos.

ATRIBUCIONES DE CADA MIEMBRO QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Son Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva: a) Llevar la representación del Patronato confiriendo poder, en caso necesario a un Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para que lo represente en los asuntos necesarios en los Tribunales de Justicia y Autoridades Administrativas. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea

General, y Junta Directiva en forma reglamentaria. c) Firmar conjuntamente con el Tesorero y un miembro de la Fiscalía los retiros de fondos del Patronato. d) acreditar representaciones ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. e) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros, o alteran el desarrollo normal de las sesiones. f) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. g) Juramentar en debida forma a los miembros integrantes de la nueva Junta Directiva en conformidad a las facultades conferidas por la Asamblea General, la Junta Directiva. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. i) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. j) Registrar junto al Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato. h) Asumir todas las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de Acta de la Asamblea General y Junta Directiva debidamente foliados, numerados y autorizados por la Junta Directiva así como el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. b) Llevar el libro de los miembros del Patronato numerados, foliados y que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva. c) Firmar las Actas junto con el Presidente una vez que haya sido aprobadas y extender las certificaciones correspondientes. Manejar la correspondencia y contestarla previa autorización del Presidente. d) Preparar con el Presidente la agenda de sesiones. e) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente(a) de la Junta Directiva. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior. e) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 27.- Atribuciones del Tesorero o Tesorera de la Junta Directiva: a) Llevar al día y con claridad el control de las operaciones de tesorería del patronato, el libro de ingresos egresos debidamente numerados, foliados y autorizados por la Junta Directiva. b) Llevar un libro de inventario de los bienes del Patronato, debidamente numerados, foliados, y autorizado por la Junta Directiva, siendo éste el mismo procedimiento como requisito cuando hayan de cambiarse la Junta Directiva en funciones o en aquellos casos de renuncia o separación del cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Velar porque se recauden las cuotas del Patronato que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva de manera voluntaria. d) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero del Patronato; si como de los vecinos morosos y renunciados con sus cuotas correspondientes. e) Documentar todas las operaciones contables mediante recibos, facturas etc. f) Acreditar todo ingreso eventual, utilidad de actividades, donaciones, herencia etc. g) Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato y registrar su firma y las firmas del Presidente y de un miembro de Fiscalía. h) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo con la Ley. i) Todo ingreso o egreso de la Tesorería, debe ser con el

respectivo recibo y debida especificación. j) No autorizar ningún egreso sin visto bueno del Presidente(a). k) Custodiar la caja chica del Patronato. l) Realizar y registrar todas las entradas y salidas del fondo de caja chica y cuenta bancaria que el Patronato decida abrir. m) Realizar los pagos del Patronato, en caso de desembolsos mayores deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. n) Registrar junto con el Presidente la firma, en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato.

Artículo 28.- Corresponde al Vocal de la Junta Directiva: a) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico, a los miembros de la Junta Directiva cuando estén enfermos o por cualquier otra causa debidamente justificada. b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual que los demás miembros de la Junta Directiva, con voz y voto. c) Desempeñar cualquier otra actividad, que les fuere encomendada por la Junta Directiva. d) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por discutir.

SECCIÓN III DE LA FISCALIA

Artículo 29.- La Fiscalía será un Órgano fiscalizador de los fondos y bienes del Patronato.

Artículo 30.- La Fiscalía estará constituida por un Fiscal Titular y un suplente.

Artículo 31.- Los miembros de la Fiscalía tendrá un período estipulado de un (1) año en sus funciones el que será electo en Asamblea General Ordinaria por siempre mayoría de votos de sus miembros, en la misma fecha en la que sean electos los miembros de la Junta Directiva del Patronato, pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más.

Artículo 32.- Son atribuciones del órgano de la Fiscalía: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato y efectuar las revisiones contables y financieras que estimen convenientes. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Registrar la firma junto con el Tesorero y del Presidente ante la institución bancaria, para efectuar los retiros de fondo. d) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentren en el manejo de los fondos del Patronato. e) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. f) Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. g) Custodiar todos los documentos legales del Patronato. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquella que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- El Patronato podrá integrar por mandato de la Asamblea General con la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 34.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Las cuotas de sus miembros acordados en la Asamblea General de manera voluntaria. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o personas ajenas sean éstas naturales o Jurídicas de lícita procedencia. c) Donaciones, fondos recaudados en actividades, herencias y todo ingreso que no contrarié la Ley.

d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieren en nombre del Patronato.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- El Patronato podrá decretar su disolución por medio de la Asamblea General Extraordinaria, cuando asistan las tres cuartas partes de todos sus miembros y voten en ese sentido dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 36.- La disolución podrá decretarse por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patrimonio. b) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inversiones y correspondencia. Procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidarla y existiere remanente se traspasará a otro Patronato o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrado en el Instituto de la Propiedad. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del país, tomando siempre en cuenta esta decisión en Asamblea General. Los presentes Estatutos fueron reformados en Asamblea General realizada el sábado 25 de junio del presente año a las 7 P.M., en la placita de la colonia Las Hadas, etapa III, bloques S, S-1, T, X, Y, X-1.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS HADAS ETAPA III, BLOQUES S, S-1, T, X, Y, X-1**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempitas (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 F. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del 2013, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 442-13, promovida por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **BANCO CONTINENTAL, S.A.**, incoando demanda ordinaria Contencioso Administrativa, contra el Estado de Honduras a través de la Procuradora General de la República la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, para que se declare que unos actos administrativos no son conformes a derecho y la nulidad de las resoluciones administrativas DPUF No. 383-04-03-2012 y DPUF No.18/79/17-09-2013 dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S.) por no ser conformes a derecho. Condena en costas. Suspensión del acto reclamado.

SECRETARIA, POR LEY

15 F. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN (ES) DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que ante esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de renovación y modificación de registro de plaguicidas o sustancias afines.

La Abog. **MARÍALILIANAAGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice la renovación y modicación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **MEGA PEGA**, compuesto por los elementos: **80% BUTYLALCOHOL**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A., / HONDURAS**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro: Cambio de Uso del producto, antes: **FERTILIZANTE**.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 F. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

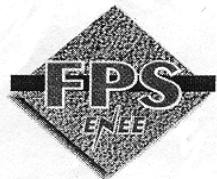
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de junio del año dos mil trece, la Abogada **MEISY MABEL MEZA PADILLA**, actuando en su condición de personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **MINISTERIO PÚBLICO**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número N°. de correlativo **0501-2013-00028.LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en la resolución de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil once, emitido por la titular de la oficina Regional del Ministerio Público para la Zona Norte Abogada Marlen Benegas Brevé, en el procedimiento disciplinario abierto en su contra por un actuar ocurrido el 13 de agosto del año 2010, cuando fungía como agente de Tribunal en la Fiscalía Especial de la Niñez y la Adolescencia, en el I desarrollo del debate o Juicio Oral y Público, contra José Santos Bardales, sospechoso del delito de Violación Especial, y resolución ratificada por el Consejo de Personal del Ministerio Público en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil doce (2012), la cual recurrida en Reposición fue declarado sin lugar en fecha once (11) de marzo del año dos mil trece, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene en **COSTAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de febrero del año 2014.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

15 F. 2014.



**“ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN SAF5 EN EL FPS-ENEE Y/O LA
INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE, BAJO LA
MODALIDAD LLAVE EN MANO”.**

El Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (FPS-ENEE), invita a todas las empresas desarrolladoras de sistemas de información y demás interesadas, debidamente calificadas y legalmente constituidas, a presentar oferta para la Actualización del Sistema de información SAF5 en el FPS-ENEE más la infraestructura correspondiente, bajo la modalidad “Llave en Mano”.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha en las oficinas del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, ubicadas en Residencial El Trapiche, edificio Mafersa, primer nivel, Tegucigalpa, M.D.C., así como descargarlas en la página de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE (www.enee.gob.hn) en la Sección de Licitaciones. Y mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de **UN MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.1,000.00)**, no reembolsables a ser depositados en el Banco Continental en la cuenta # **01-02-013703**. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE. Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día lunes 10 de marzo 2014, a las 09:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas recibidas.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2014.

15 F. 2014.

AVISO DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Secretario del **JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL**, de la ciudad de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que esta judicatura, mediante resolución emitida el día tres de junio del año dos mil once, RESOLVIO: admitiendo a trámite la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, para la adopción por consentimiento de la menor **VIVIANA ESTRELLA ENAMORADO RODRÍGUEZ**, presentada por los señores **JUAN RAMÓN CRUZ MADRID Y SANDRA ESTRELLA CRUZ**, argumentando los peticionarios que están realizando los trámites correspondientes ante el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y que poseen suficientes recursos para atender todas las necesidades; asimismo el señor Juez **RESUELVE**, que a costo de los solicitantes se publique en el Diario Oficial La GACETA, o en diario de mayor circulación nacional dicha petición por tres veces y por intervalo de diez días, indicando los nombres y apellidos de los solicitantes como de la menor.- Doy Fé.

Santa Bárbara, 06 de febrero del año 2014.

**CARLOS FRANCISCO PERDOMO A.
SRIO.**

JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL

15 F. 2014.

***LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito***